



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°199
MOTIVO: SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO

Demandado: José Agobardo Henao Parra

Radicación: 2009-00040-00

El Dovio Valle, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó memorial el día 09 de junio de 2021, dentro del cual solicita la suspensión del presente proceso en atención a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 2071 de 2020 y una vez revisado en su integridad el expediente de la referencia, es preciso indicar que tal pedimento se torna improcedente, toda vez que, el pasado 15 de enero de los corrientes se profirió Auto Interlocutorio N°007 en virtud del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. y como consecuencia de la solicitud elevada por parte del Apoderado General de Central de Inversiones S.A., recibida en este despacho judicial el día 24 de noviembre de 2020. En razón de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E:

ÚNICO: NEGAR por improcedente la solicitud de suspensión del presente proceso, elevada por el Apoderado General de Central de Inversiones S.A., por las razones expuestas en la parte motiva este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Promiscuo 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Dovio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88ce50a4362d01de402cca2d8950e1d605d7f20167eb3d7f8040be088937ed48

Documento generado en 15/06/2021 01:41:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°200
MOTIVO: SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO

Demandado: Gloria Zulma Moncada y José Dolcey Gutiérrez

Radicación: 2013-00006-00

El Dovio Valle, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó memorial el día 09 de junio de 2021, dentro del cual solicita la suspensión del presente proceso en atención a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2071 de 2020, que a la letra dice: "...Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 4° de la presente ley. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley...", y una vez estudiados los documentos que componen dicha solicitud, esta judicatura considera se torna procedente tal pedimento; así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 161 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso en los términos del artículo 5° de la ley 2071 de 2020, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como quiera que la parte ejecutante renunció en su escrito a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable pero no la parte ejecutada, se procede a la notificación del presente proveído conforme a la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Promiscuo 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Dovio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Código de verificación:

8497556b563461803f59f8b5f2c0faf84d097c241ef6e3f808f60908b6633427

Documento generado en 15/06/2021 01:41:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>